



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Recurso de Revisión: 00580/INFOEM/IP/RR/2017.
Oficio número: 2303041000-01295/2017.

**MAESTRA EN NEGOCIOS INTERNACIONALES
ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ
COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E**

Lic. Rodolfo Esteban Rivadeneyra Hernández, con la personalidad que tengo debidamente acreditada en autos del recurso de revisión al rubro anotado, y en alcance al INFORME JUSTIFICADO rendido a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) en fecha veintiocho de marzo del año en curso; ante Usted con el debido respeto, comparezco para exponer lo siguiente:

En relación a las manifestaciones vertidas en el escrito de informe justificado antes mencionado, es dable resaltar que esta Unidad de Transparencia, en aras de garantizar el derecho de acceso a la información pública consagrado en nuestro máximo ordenamiento legal, ha puesto a disposición del solicitante la información que requiere a través de *consulta directa* (se anexa programación), modalidad de entrega que fue solicitada al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, a través del oficio número 203041000-01239/2017 de fecha veintisiete de abril del año en curso, y que fue autorizada a través del diverso número INFOEM/DI/107/2017 signado por el Director de Informática de ese Instituto, lo anterior, en virtud de que el número de documentos de los que se conforman los expedientes donde obra la información referida, asciende aproximadamente a la cantidad de doce mil fojas, mismas que se estiman conforman un total de 750 megabytes, por lo que su entrega o reproducción sobrepasa las capacidades técnicas administrativas y humanas del Sujeto Obligado para hacer entrega a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

No se omite señalar que en los documentos que integran la información que nos ocupa, obran datos personales susceptibles de ser clasificados como confidenciales,

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

en términos de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, motivo por el cual en fecha tres de mayo de dos mil diecisiete, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas, suscribió el acuerdo de clasificación número CT-2017-032, el cual en copia simple se anexa al presente para pronta referencia.

En este contexto, es de explorado derecho que la Secretaría de Finanzas sólo se encuentra obligada a proporcionar la información pública que le sea requerida, presupuesto al que este Sujeto Obligado ha dado cumplimiento, motivo por el cual se solicita a ese Órgano Garante, se sirva determinar el sobreseimiento del Recurso de Revisión en que se actúa, toda vez se han realizado las modificaciones pertinentes a efectos de proporcionar al recurrente la información solicitada en la modalidad establecida en la Ley de la materia para tales efectos, por lo que asimismo, puede decirse que el presente asunto ha quedado sin materia, actualizándose la hipótesis normativa prevista en el artículo que a continuación se transcribe:

Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

I. El recurrente se desista expresamente del recurso;

II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas jurídicas colectivas, se disuelva;

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;

IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley; y

V. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.

En ese orden de ideas, resulta necesario manifestar que el principal objetivo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y de su Reglamento, es la provisión de los medios necesarios para garantizar el derecho de toda persona, de acceder a la información gubernamental considerada como pública y que en el carácter público de la información en posesión de los sujetos obligados, impera el principio de máxima publicidad para transparentar la gestión pública, mediante la difusión de la información, con la finalidad de que la sociedad pueda emitir juicios de valor críticos e informados sobre la función pública y de los servidores públicos con esta responsabilidad, siendo que en el caso que nos



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

ocupa, esta autoridad en todo momento ha acatado dichas premisas, puesto que como se desprende de las actuaciones insertas en el expediente 00095/SF/IP/2017 esta autoridad en ningún momento ha vulnerado, en perjuicio del hoy recurrente, el derecho al acceso a la información pública previsto en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

A USTED C. COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, atentamente pido se sirva:

PRIMERO: Tenerme por presentado en mi carácter de Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación y Responsable de la Unidad de Información de la Secretaría de Finanzas, con las manifestaciones vertidas en el presente recurso, mismo que se presenta en alcance al INFORME JUSTIFICADO rendido en fecha veintiocho de marzo del año en curso, en el medio de defensa que nos ocupa.

SEGUNDO: Con base en lo dispuesto en las fracciones III y V del artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se determine el sobreseimiento del presente recurso.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 04 de mayo de 2017.



LIC. RODOLFO ESTEBAN RIVADENEYRA HERNÁNDEZ
JEFE DE LA UIPPE Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE
LA SECRETARÍA DE FINANZAS



SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN